

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 68

Fecha Estado: 9/05/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500119950315200	Ejecutivo	GERMAN CASTAÑO GRACIANO	LUIS E. RIVERA	Auto requiere AL EJECUTANTE POR EL TERMINO DE 30 DIAS. SO PENA DE TENERSE POR DISISTIDO EL TRAMITE DE LA DEMANDA. YU	08/05/2024		
05001310500120030100800	Ejecutivo Conexo	JHON FABIO SANCHEZ MARIN	I.S.S.	Auto ordena entrega de título DEJA SIN EFECTO AUTO ANTERIOR. ORDENA ENTREGA DE TITULO. YU	08/05/2024		
05001310500120090078800	Ejecutivo Conexo	SERGIO JOSÉ GÓMEZ VELILLA	BODEGAS AMBROSIA LTDA	Auto decreta embargo DE LOS BIENES QUE DESEMBARGUEN Y REMANENTE DEL PROCESO EJECUTIVO DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CISRCUITO DE MEDELLIN. YU	08/05/2024		
05001310500120160085500	Ordinario	CARLOS ANGELLO RAMÍREZ RODRÍGUEZ	EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A SERVICIO DE AMBULANCIA PRPAGADA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. VB	08/05/2024		
05001310500120170078400	Ordinario	CARLOS AUGUSTO ESTRADA ESCOBAR	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. VB	08/05/2024		
05001310500120180063100	Ordinario	ANA LUCELLY AREIZA DE MOLINA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. VB	08/05/2024		
05001310500120190017700	Ordinario	FERNANDO HENAO CARMONA	CONSTRUCTORES HENAO PATIÑO LTDA.	Auto pone en conocimiento SE ORDENA LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE FÍSICO AL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NOROCCIDENTE, CON EL F IN DE QUE SE R INDA LA EXPERTICIA ORDENADA EN LA AUDIENCIA REAL IZADA EL 12 DE OCTUBRE DE 2023.ACEPTA RENUNCIA DE PODER.RECONOCE PERSONERIA.CO	08/05/2024		
05001310500120200026500	Ordinario	OLGA LUZ CARDONA BERMUDEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. VB	08/05/2024		
05001310500120220048000	Ejecutivo Conexo	OLGA ELENA HENAO RIVERA	COLPENSIONES	Auto declara en firme liquidación de costas LIQUIDA COSTAS (PA)	08/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120230007100	Ejecutivo	PORVENIR S.A	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DIZAMAR S.A.S.	Auto resuelve recurso NO REPONE. YU	08/05/2024		
05001310500120230011300	Ordinario	MARGARITA MARIA SOTO PALACIO	COLFONDOS S.A.	Auto pone en conocimiento ADMITE LLAMAMIENTO.RECONOCE PERSONERIA. ACEPTA RENUNCIA.NOTIFICAR.REQUIERE.CO	08/05/2024		
05001310500120230012400	Ordinario	GLORIA BEATRIZ PALACIO VASQUEZ	PROTECCION	Auto pone en conocimiento ADMITE.DEMANDA RECONVENCION. DA POR CONTESTADA.RECONOCE.REQUIERE NOTIFICA DEMANDA DE RECONVENCION POR EL TERMINO DE 03 DIAS.REQUIERE.CO	08/05/2024		
05001310500120230016400	Ordinario	WILMER GARCÍA TOLEDO	CONSORCIO HUILA-CAQUETA	Auto pone en conocimiento Admite Contestación. Devuelve contestación. Inadmite Llamamiento.Reconoce Personeria.Requiere-VER AUTO.CO	08/05/2024		
05001310500120230024700	Ordinario	NORA CRISTINA VERGARA HENAO	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento Da Por Contestada.Requiere Termino de 05 Dias Para Subsanan.Reconoce Personeria.CO	08/05/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 9/05/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.



VALENTINA BENITEZ PINEDA

SECRETARIO (A)

Firmado Por:

Valentina Benítez Pineda

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc961b03d4c8fbbd5dcb02bb0cb616191bed0906b858e4f0c61c448f1cd1bf3c**

Documento generado en 08/05/2024 04:31:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 1995 03152 00
Ejecutante:	José Alberto Duque Rodríguez
Ejecutado:	Germán Castaño Graciano
Decisión:	Requiere previo a desistimiento tácito

Dentro del presente proceso, se advierte por parte de esta servidora judicial que la parte ejecutante tiene paralizada la actuación (Trámite de la demanda ejecutiva) por su incumplimiento de una carga que debe realizar con el fin de continuar la misma, esto es, solicitar medidas cautelares.

Considera esta servidora judicial que por no encontrarse el presente caso enmarcado en las precisiones hechas en las consideraciones de la sentencia C-868 de 2010 y al no haber en el CPTSS norma alguna que regule la consecuencia de la inactividad en el estado actual del proceso (Habida cuenta de que el presupuesto del párrafo del artículo 30 del CPTSS solo se da en el trámite de la notificación), se habrá entonces de dar aplicación al artículo 145 del CPTSS y por lo tanto obrará la remisión al CGP, específicamente en cuanto al desistimiento tácito, habida cuenta de que no existe actualmente norma vigente que excluya dicha figura del procedimiento laboral.

Es de advertir que se está ante el presupuesto del numeral 1° del artículo 317 del CGP, que dispone que cuando para que una actuación promovida a instancia de parte (En este caso la demanda ejecutiva) dependa para su impulso de que dicha parte cumpla con acto o carga procesal, el juez queda facultado para requerir a dicha parte para que la realice en el término de 30 días so pena de entender por desistida

dicha actuación, para el particular, el trámite de la demanda ejecutiva.

Por lo expuesto, este Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda a solicitar medidas cautelares, otorgando el término de **TREINTA (30) DÍAS** para ello, so pena de tenerse por desistido el trámite de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2003 01008

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **JHON FABIO SANCHEZ MARIN** contra **ISS**, se deja sin efecto el auto del [09 de noviembre de 2023](#)¹, y en su lugar se ordena por secretaria la elaboración del título judicial N° 413230000253797 por valor de \$ 1.350.000 a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION – P.A.R.I.S.S con NIT 830-053630-9, por tratarse de un título judicial consignado a órdenes de este Despacho dentro de un proceso que ya se encuentra terminado por pago total de la obligación. y se ordena la entrega del mismo a la apoderada judicial YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR ORTIZ con cc 43.059.031 y T.P. 81.030 del C.S. de la J., quien cuenta con facultad para [retirar títulos](#)².

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Expedientes/08Ejecutivos/2000%20A%202014/05001310500120030100800/03AutoOrdEntTituloParISS.pdf?csf=1&web=1&e=fEjCMv

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Expedientes/08Ejecutivos/2000%20A%202014/05001310500120030100800/02SolicitudTitulo.pdf?csf=1&web=1&e=agD64z



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

2009 00788

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **SERGIO GÓMEZ VELILLA** contra **BODEGAS AMBROSÍA LTDA "EN LIQUIDACIÓN" Y OTROS**, en vista de la respuesta al oficio 279 remitida por el Juzgado Civil Circuito de Girardota se DECRETA el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que en contra de la coejecutada **BODEGAS AMBROSÍA LTDA.**, tramita **LUZ ELENA ÁLVAREZ FORONDA**, en el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, bajo el radicado 013 2011 00688 00, comuníquese la medida a dicho despacho conforme al artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

2016 00855

Dentro del proceso ordinario laboral de **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y OTROS** contra **EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 21 de marzo de 2024 ejecutoriada el 19 de abril de 2024. Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A FAVOR DE EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA	
PRIMERA INSTANCIA	
A CARGO DE	VALOR
JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	\$150.000
GLORIA MABEL MARTÍN BAENA	\$150.000
LUIS ALFREDO MARÍN ESTRADA	\$150.000
JUAN MAURICIO MARÍN TOBÓN	\$150.000
HILDUARA DEL SOCORRO NARANJA	\$150.000
NICOLAS ALBERTO RUIZ CANO	\$150.000
CAROLINA VASCO MEJÍA	\$150.000
ALEXANDER CARRILLO AMAYA	\$150.000
FREDY ALBERTO ARANGO ARTEAGA	\$150.000
ELKIN ALEXANDER AGUDELO GARCÍA	\$150.000
CÉSAR FERNANDO ARANGO JARAMILLO	\$150.000
JULIO ENRIQUE IMITOTOLA LLANES	\$150.000
PAOLA ANDREA LEGUIZANO PEÑA	\$150.000
LUIS EDUARDO MESA CEBALLOS	\$150.000
HÉCTOR JAIME MIRANDA ÁLZATE	\$150.000
JUAN FERNANDO CASTAÑEDA OSORIO	\$150.000
DARIO RAVE JARAMILLO	\$150.000
RODRIGO ANTONIO OSPINA ORTIZ	\$150.000
DAVID ARAQUE ARISTIZÁBAL	\$150.000
LUZ MARINA ÁNGEL MUÑOZ	\$150.000
DUBER ALBERTO HERRERA SANTAMARÍA	\$150.000
EDINSON MENA VALOYES	\$150.000
CARLOS ÁNGELO RAMÍREZ RODRÍGUEZ	\$150.000
TOTAL	\$3'450.000

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

2016 00855

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

Firmado Por:

Valentina Benítez Pineda

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae583c09957dfe00ef4b59f6af35446a692f1b67f50b7c444c37d77acbc4806**

Documento generado en 08/05/2024 03:53:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
2017 00784

Dentro del proceso ordinario laboral de **ANA CAROLINA ESTRADA LOAIZA** y **OTROS** contra **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en SL 104 del 7 de febrero de 2024. Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$5'000.000
Gastos	\$0
CASACIÓN	
Agencias en derecho	\$5'900.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$10'900.000

SON: DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS

A CARGO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA Y A FAVOR DE COLPENSIONES	
CASACIÓN	
Agencias en derecho	\$5'900.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$5'900.000

SON: CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL DE PESOS


VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

2017 00784

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

Firmado Por:

Valentina Benítez Pineda

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6a8d7b56b49954dbc8f1f185e26b2dfe1e1073e47e3033a4a1b61ee86fa2a4**

Documento generado en 08/05/2024 03:54:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
2018 00631

Dentro del proceso ordinario laboral de **ANA LUCELLY AREIZA DE MOLINA** contra **COLPENSIONES** CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 19 de marzo de 2024 ejecutoriada el 17 de abril de 2024. Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE LA DEMANDANTE A FAVOR DE COLPENSIONES	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'000.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$1'000.000

SON: UN MILLON DE PESOS

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
2018 00631

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

Firmado Por:

Valentina Benítez Pineda

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69817515f814a442bd2aef46c6baf9b12f9bdf4acf4bee534f2098a5a3748a36**

Documento generado en 08/05/2024 03:54:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022)

2019 00177

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por **FERNANDO HENAO CARMONA** contra **CONSTRUCCIONES HENAO PATIÑO** con la citación de **COLPENSIONES** teniendo en cuenta la respuesta al oficio N°0276 allegada al correo del despacho el 15 de marzo de 2024, mediante el cual el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NOROCCIDENTE** solicitada para dar inicio a la exploración requerida por parte del ente investigador, se hace necesario e imprescindible que se remita el documento motivo de cuestionamiento en **ORIGINAL**, informan además que con el oficio **115-DRNO-GRDOF-2023**, se comunicó lo siguiente:

"Así las cosas, una vez se cumpla con los requisitos e instrucciones dadas por el Grupo Administrativo y Financiero de esta Regional, se podrá dar inicio al envío de la documentación en original que se requiere para la práctica de la experticia documentológica, la misma que deben estar plenamente relacionada en una solicitud escrita y que en la misma se exponga con precisión y claridad el cuestionario judicial a resolver"

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la entidad se **ORDENA** la remisión del expediente físico al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES REGIONAL NOROCCIDENTE**, Dirección Carrera 65 No. 80-325 Correo electrónico documentologiamedellin@medicinalegal.gov.co Teléfono 4548230 Extensiones 2173, al señor Héctor Ariel Vargas Piramanrique Responsable Operaciones Técnicas Organismo de Inspección de Documentología Regional Noroccidente Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de que se rinda la experticia ordenada en la audiencia realizada el 12 de octubre de 2023.

En cuanto al cuestionario a resolver se remite a la entidad a lo solicitado en el memorial denominado "InsistenciaPruebaPericial.pdf" archivo 21 del expediente digital, en el cual el apoderado solicita:

1. Analizar del documento obrante a folio 225 del expediente digital (fl. 113 expediente físico), las tintas y tipologías utilizadas en elaboración del texto visto dentro del aparte *término inicial del contrato* que reza: “04 MESES”; y establecer lo siguiente:

- a. Indicar si hay diferencias cromáticas, estructurales, de alineación u otras, con respecto a los otros textos obrantes en los apartes del encabezado del documento hechos con máquina y que se encuentran encima del aparte bajo estudio (como en los apartes *fecha de iniciación de labores, salario, etc.*).
- b. Resuelto lo anterior, se sirvan indicar cuáles serían esas diferencias concretas.
- c. Indicar si a raíz de tales diferencias es posible inferir que el texto “04 MESES” tiene una procedencia diferente a los otros apartes de comparación del mismo documento.
- d. Explicar cuáles serían las implicaciones de que haya una procedencia diferente, es decir, probables razones o causas de ello.

ook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADdIMTBjOTNmLTA0NDYtNDBjYy1hYzExLTE3MzgWMTgwMjE0YwAQAAADYSfU9fNxivIPT2JCpHIE%3D... 2/

3:32

Correo: Juzgado 01 Laboral - Antioquia - Medellín - Outlook

- e. Indicar si contrario a lo anterior y a pesar de que el texto “04 MESES” pueda tener una misma procedencia, es posible inferir que se trata de tipologías de tinta diferentes.
- f. Explicar cuáles serían las implicaciones para que haya tipologías de tintas diferentes, es decir, probables razones o causas de ello.
- g. Indicar y solo de ser procedente, si a pesar de que el texto “04 MESES” tenga una misma procedencia y tipología de tinta en comparación a los otros textos, cuenta con una alineación o con otro tipo cualquiera de diferencia en comparación a los otros textos.
- h. Explicar cuáles serían las implicaciones para que haya diferencias de otro tipo cualquiera, es decir, probables razones o causas de ello.

Por otro lado, en atención a la renuncia presentada por la sociedad **MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S**, el 15 de enero de 2024, por reunir el requisito previsto en el artículo 76 del CGP se acepta la misma la cual surtió efectos a partir del 22 de enero del presente año, teniendo en cuenta el poder remitido al correo del despacho el día 11 de marzo de 2024 se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **UNION TEMPORAL LITIS UT 2023**, con NIT 901.796.013-1, como apoderada principal, y a la abogada **LUZ ADRIANA JARAMILLO BETANCUR**, con CC 43.726.696 y TP 88.923 del CS. De la J., como apoderada sustituta, para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entiéndase revocados los poderes anteriormente conferidos.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
2020 00265

Dentro del proceso ordinario laboral de **OLGA LUZ CARDONA BERMÚDEZ** contra **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia del 12 de marzo de 2024, ejecutoriada el 10 de abril de 2024. Por secretaría realícese la liquidación de costas.

CÚMPLASE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a la providencia que antecede, y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas.

A CARGO DE PROTECCIÓN S.A., A FAVOR DE LA DEMANDANTE	
PRIMERA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$3'000.000
Gastos	\$0
SEGUNDA INSTANCIA	
Agencias en derecho	\$1'300.000
Gastos	\$0
TOTAL	\$4'300.000

SON: CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS


VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

2020 00265

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

Firmado Por:

Valentina Benítez Pineda

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4baff39589114b80430ac7d86d0bbc3a43cee232017a729ab1b3576a63901097**

Documento generado en 08/05/2024 03:53:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 2022 00480

En cumplimiento a la providencia emitida el 27 de febrero de 2024 y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas ordenada, a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte ejecutante.

AGENCIAS EN DERECHO	\$68.000
GASTOS	\$0
TOTAL	\$68.000

SON: SESENTA Y OCHO MIL PESOS.

Valentina Benítez P.
VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas
ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

Firmado Por:
Valentina Benítez Pineda
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7482fbda25ed5a90fb382b2eb09145cab2d37e1db42547508d2a4b0aa4a92ca**

Documento generado en 29/04/2024 03:49:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00071 00
Ejecutante:	Porvenir S.A.
Ejecutada:	Comercializadora y Distribuidora Dizamar S.A.S.
Decisión:	No repone decisión.

Dentro del presente proceso, procede esta servidora judicial a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto oportunamente por abogado JUAN CARLOS CAMARGO BASTIDAS con CC 79.158.5479.709.383 y TP 149.270 a quien se le reconoce personería como apoderado sustituto para representar los intereses de la ejecutada, y como apoderado principal a LITIGAR PUNTO COM S.A.S con NIT 830.070.346-3, contra el auto que rechazo la demanda ejecutiva.

Argumenta el togado que, si bien es cierto que no indicó específicamente la entidad financiera y/o el número de cuenta en cabeza de la demandada para hacer efectiva la medida cautelar solicitada, lo mismo fue declarado bajo la gravedad de juramento de que se desconocía esta información acudiendo al apoyo del Despacho, para que bajo su única potestad se puede acceder a ellos a través de una orden judicial teniendo en cuenta que hace parte de la reserva bancaria establecida en el artículo 15 de la Constitución Política de 1991y del artículo 61 del Código de Comercio y finalmente concluye que, para efectos del envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, no aplica para el presente caso, por cuanto como ya había indicado fueron solicitadas medidas cautelares previas.

Al respecto encuentra esta servidora judicial que los argumentos dados por el apoderado para sustentar el recurso, son los mismos con que trato de dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de marzo de 2023, y dado que los mismos ya fueron analizados por este despacho no se Repone la decisión del 15 de enero de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del pasado 15 de enero de 2024, mediante el cual se rechazó la demanda y se ordenó el archivo del proceso.

SEGUNDO: CONTINÚESE con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 07 de mayo de 2024. Le informo a la titular del despacho, que el término para contestar la demanda venció el día 22 de septiembre de 2023, toda vez que se corrió traslado el día 01 de septiembre de 2023 de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y el término fue interrumpido del 14 al 20 de septiembre conforme al acuerdo PCSJA23-12089, Sírvase proveer.

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO
Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00113 00
Demandante:	Margarita María Soto Palacio
Demandada:	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantías & Administradora Colombiana De Pensiones -Colpensiones
Llamada en Garantía:	Allianz Seguros De Vida S.A
Decisión:	Admite Llamamiento

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S.** con NIT 900.437.941-7, como apoderada principal, y al Dr. **YESENIA CANO URREGO**, con CC 1.036.645.747 y TP 271.800del CS. de la J., como apoderado sustituto, para representar los intereses de la **COLPENSIONES**, conforme a documental aportada con las contestaciones de la demanda. Se acepta renuncia presentada por la misma sociedad el 19 de enero de 2024, por cumplir con los requisitos del artículo 76 CGP, la cual surtió efectos a partir del 26 de enero del corriente.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a **JOHN BUITRAGO PERALTA**, mayor y vecino de Bogotá, portador de la cédula de ciudadanía número 1.016.019.370 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.

267.511 del C.S.J. actuando en condición de apoderado general para representar los intereses de la **COLFONDOS S.A**, conforme a documental aportada con la contestación de la demanda. Se acepta renuncia presentada por el mismo el 10 de octubre de 2023, por cumplir con los requisitos del artículo 76 CGP, la cual surtió efectos a partir del 18 de octubre de 2023.

En cuanto al llamamiento en garantía presentado por la demandada **COLFONDOS S.A** la **ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860.002.503-2 representada legalmente por el doctor **JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA** o quien haga sus veces, se advierte por parte de este despacho que una vez revisado es procedente de conformidad con el artículo 64° del Código General del Proceso y cumple con los requisitos del artículo 65° ibídem. se admitirá, advirtiéndole que, de no notificarse en los siguientes 6 meses a los llamados en garantía, se dará aplicación al inciso 1° del artículo 66 de la norma ya citada.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía de **COLFONDOS S.A** a la **ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, con Nit. 860.002.503-2 representada legalmente por el doctor **JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA** o quien haga sus veces

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente auto al representante legal de la llamada en garantía, atendiendo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2021, a quienes se le correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuentan con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Por secretaría remítase la notificación.

TERCERO: ADVERTIR a **COLFONDOS S.A**, que se deberá lograr la notificación de la llamada en garantía dentro de los 6 meses siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de que sea ineficaz.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 8 de mayo de 2024. Le informo a la titular del despacho que el término para contestar la demanda venció el 27 de septiembre de 2023, toda vez que se corrió traslado de la misma el 06 de septiembre de 2023 de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y dado que se interrumpió los términos desde el 14 al 20 de septiembre de 2023 conforme al acuerdo PCSJA23-12089. Sírvase proveer.

Cristian O Castaño
CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO
Escribiente.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00124 00
Demandante:	Gloria Beatriz Palacio Vásquez
Demandada:	Protección S.A
Decisión:	Admite demanda Reconvención

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **LILIANA BETANCUR URIBE**, identificada C.C 32.350.544 con TP 132.104 del CS. De la J., conforme a documental aportada con la contestación de la demanda, para representar los intereses de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

En cuanto a la demanda de reconvención presentada por **PROTECCIÓN S.A** en contra de **GLORIA BEATRIZ PALACIO VÁSQUEZ** dado que esta servidora judicial es competente para conocer de la presente litis conforme al artículo 75 del CPTSS y 2º del mismo código, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 ibídem y que además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 del ya referido, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención promovida por **PROTECCIÓN S.A.** contra **GLORIA BEATRIZ PALACIO VÁSQUEZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en reconvención por estados, dando traslado al mismo por el término de TRES (3) días contados a partir de que se surta dicha notificación, conforme al inciso 2° del artículo 76 del CPTSS.

TERCERO: REQUERIR al demandado en reconvención para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda de reconvención y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 7 de mayo de 2024
Le informo a la titular del despacho que el término para dar respuesta a la demanda venció 9 de febrero de 2024, toda vez que se corrió traslado de esta el 26 de enero de 2024, fecha en la que se notificó al Ministerio Público. Sírvasse proveer.

Cristian O Castaño
CRISTIAN DAVID ORTEGA
Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00164 00
Demandante:	Wilmer García Toledo
Demandada:	Profesionales Asociados Ltda. y otros
Llamada en Garantía:	Seguros del Estado
Decisión:	Admite Contestación. Devuelve contestación. Inadmite Llamamiento

Dentro del proceso de la referencia, visto el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto que requiere para que realice en debida forma las citaciones para notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del CPTSS se rechaza de plano, por tratarse de un auto de sustanciación. No obstante, revisado el expediente se advierte en archivo 29 constancia de notificación electrónica a las demandadas junto con las constancias de entrega de los mensajes, por lo tanto, se dejará sin efecto el requerimiento realizado en auto del 19 de diciembre de 2023.

En atención al desistimiento de la pretensión VIGESIMA SEPTIMA de la demanda, efectuada por la apoderada demandante mediante correo remitido al despacho el 24 de noviembre de 2023, archivo 38 del expediente digital, por contar con facultad para desistir, se admite conforme a lo dispuesto por el artículo 314 inciso 3º del C.G.P.

Por otra parte, vista la constancia secretaria que antecede y toda vez que la respuesta a la demanda por parte de **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.**, hoy **PA COLOMBIA S.A.S.**, **DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S.**, **EXPLANAN S.A.S.**, **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS** y de **TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S.**, cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

En relación con la respuesta a la demanda presentada por **ICM INGENIEROS S.A.S.**, se encuentra que el poder aportado no cuenta con el correo electrónico registrado en SIRNA por la apoderada, por lo que no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se requiere a la demandada para que presente nuevo poder ya sea cumpliendo los requisitos dispuestos en el Código General del Proceso o bien aquellos de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, DEVUÉLVASE la respuesta para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia, so pena de dar por no contestada la demanda.

En cuanto al Llamamiento en garantía presentado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, dado que no se acreditó el envío del llamamiento y sus anexos a **SEGUROS DEL ESTADO**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se DEVUELVE para que en el término de cinco (5) días hábiles, se subsane la anterior deficiencia, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al abogado HARVIN JULLIAN RISCANEVO MARTINEZ con CC 1.049.625.428 y TP 246.596 para representar los intereses de PA COLOMBIA S.A.S., en atención al poder obrante a páginas 7 y 8 del archivo 30. Vista el memorial remitido el 5 de febrero de 2024 se ACEPTA la renuncia presentada por el apoderado, por cumplir con las exigencias dispuestas en el inciso 4° del CGP, la cual surte efecto a partir del 13 de febrero de 2024.

Se reconoce personería a la abogada VALENTINA LOPERA URIBE con CC 1.152.226.253 y TP 410.725 para representar los intereses de DELTA PROYECTOS CIVILES S.A.S., y EXPLANAN S.A.S., de conformidad con los poderes obrante en archivo 31 y 32.

Se reconoce personería al abogado JAIME HERNANDO CARO PERDOMO con CC 19.482.884 y TP 149.678 para representar los intereses de INVIAS, conforme a poder obrante a páginas 7 y 8 del archivo 35.

Se reconoce personería al abogado IVAN DARIO DAZA NIÑO con CC 13.465.255 y TP 109.346 para representar los intereses de TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S., conforme poder obrante en el archivo 37.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 07 de mayo de 2024.
Le informo a la titular del despacho el término para dar respuesta a la demandada venció el 13 de febrero de 2024, toda vez que se corrió traslado de la misma 26 de enero de 2024. Sírvasse proveer

Cristian O Castaño

CRISTIAN DAVID ORTEGA CASTAÑO

Escribiente



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

2023 00247

Visto el informe secretarial, toda vez que la respuesta a la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, cumple con los requisitos de fondo y forma dispuestos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma.

De otro lado, revisada la respuesta a la demanda aportada por Colpensiones, se devuelve para que en el término de cinco (05) días subsane lo siguiente, so pena de tener por ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión:

- Deberá pronunciarse de nuevo sobre los hechos 12 a 19 atendiendo a la técnica jurídica, expresando las razones por las cuales no le consta, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS.

Se reconoce personería a la abogada OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ con CC 52.532.969 y TP 228.020 de conformidad con la escritura pública 1185 del 8 de noviembre de 2018 de la Notaría 14 del Circuito Notarial de Medellín, para representar los intereses de Protección.

Se reconoce personería a la UNIÓN TEMPORAL FUERZA LEGAL TÉCNICA identificado con NIT 901.226.600 - 9 como apoderado principal y a la abogada CAROLINA RIVERA GÓMEZ con CC 1.037.612.813 y TP 225.143 como apoderada sustituta, para representar los intereses de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA